

DECRETO NUMERO 152

Fecha: Del 15 de Julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVA, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CELEBRACIONES DEL DIA 16 DE JULIO DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en los artículos 2 y 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

1

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio y en tal virtud podrá medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

Que teniendo en cuenta los últimos hechos delictivos (homicidios y hurtos) ocurridos en la ciudad y teniendo en cuenta el fervor de los ciudadanos samarios para llevar a cabo la celebración de la festividad de la Virgen del Carmen, fecha esta que puede ser utilizada para llevar a cabo la comisión de hechos punibles en motocicletas, así mismo el aumento considerable que se ha presentado en los casos de homicidios, teniendo en cuenta que en el mes junio hubo un incremento en un 250% comparado con el mismo periodo del año 2020, conforme a estadística suministrada por la Policía Metropolitana de Santa Marta.

Que el 16 de julio de cada año los feligreses, especialmente los trabajadores de los servicios de transporte terrestre, fluvial y marítimo celebran la fiesta de la Virgen del Carmen, con procesiones, caravanas y otras actividades religiosas y de tradición.

Que es responsabilidad de la Alcaldía verificar que en las actividades que se desarrollen en el área urbana y rural del Distrito, se de cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados durante la emergencia sanitaria por el sars-cov2.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese los cierres de vía, así como las festividades, instalación de picós y realización de bazares en las vías públicas en toda el área rural y urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, desde las 14:00 hasta las 23:00 horas del día viernes dieciséis (16) de julio del 2021, con el fin evitar la alteración de la tranquilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: Las procesiones y/o caravanas enmarcadas en la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen celebrada el día 16 de julio de 2021, deberán acatar y cumplir las medidas de bioseguridad vigentes por la emergencia sanitaria por el sars-cov2.

PARÁGRAFO: Las parroquias que deseen realizar ceremonias y/o procesiones en conmemoración a la fiesta de la Virgen del Carmen deberán atender las instrucciones dadas por la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud y en todos los casos deberá acatar y cumplir las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO TERCERO: Restrinjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día viernes dieciséis (16) de julio de 2021 desde las 14:00 hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Restrinjase el uso de fuegos pirotécnicos, "bolas y artefactos de candela" que pongan en riesgo la salud e integridad física de las personas, para la realización de estas actividades se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Exceptúense de la prohibición de circulación a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal operativo de las Empresas de Aseo, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscrito a las diferentes dependencias trasversales de la alcaldía que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 15 días del mes de Julio de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVI RADA
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad Convivencia

JAZMÍN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad (e)

Revisó: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Revisó: Melissa Sánchez Barrios. Directora Jurídica Distrital

DECRETO NUMERO 153

Fecha: Del 15 de Julio de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 152 DEL 15 DE JULIO DE 2021 Y SE CORRIGE UN YERRO"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en los artículos 2 y 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1801 de 2016, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio y en tal virtud podrá medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizarla convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las

órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras..."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir los ordinales de los últimos dos artículos del Decreto 152 del 15 de julio de 2021, habida cuenta que se transcribieron "ARTÍCULO QUINTO" y "ARTÍCULO SEXTO", cuando lo correcto es, "ARTÍCULO SEXTO" y "ARTÍCULO SÉPTIMO".

Que es de gran importancia exceptuar de las restricciones de movilidad de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, a quienes prestan servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes, la movilidad del personal de la salud, para garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad y el adecuado ejercicio de la actividad comercial.

3 Que en mérito de lo expuesto este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al Artículo Quinto del Decreto 152 del 15 de julio de 2021:

PARÁGRAFO PRIMERO. Los servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes, la movilidad del personal de la salud, también se encontrarán exceptuadas de la presente restricción. Quienes desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. De igual manera estarán exceptuadas las personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo erróneamente rotulado como "artículo quinto" del Decreto 152 del 15 de julio de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el artículo erróneamente rotulado como "artículo sexto" del Decreto 152 del 15 de julio de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 152 del 15 de julio de 2021, permanecen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 15 días del mes de julio de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad Convivencia

JAZMÍN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad (e)

Revisó: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Revisó: Melissa Sánchez Barrios. Directora Jurídica Distrital